



RESOLUCION N° 726 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 2608-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **BERNARDO VILLARRAGA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.520.106** en calidad de **APODERADO** de los señores **MARIO ALBERTO CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.965.095**, **JAIRO ALBERTO CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.539.857**, **CLAUDIA MARCELA CALVO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.955.879** y **SEBASTIAN CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1004960153**, en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio urbano **LOTE 1 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, LOTE 2 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, LOTE 3 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, DE LA VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, radicado bajo el número **2608-23**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **BERNARDO VILLARRAGA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.520.106** en calidad de **APODERADO**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **LOTE 1 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, LOTE 2 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, LOTE 3 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, DE LA VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**.
- Certificados de tradición, identificados con la matrícula inmobiliaria N° **280-46297, 280-46298, 280-46299** expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Que el día 09 de marzo de 2023, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **LOTE 1 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, LOTE 2 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, LOTE 3 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, DE LA VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, por valor de \$223.069, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO- 4768** del 28 de febrero de 2023 y recibo de caja No. **1443**.

Que, realizada la revisión jurídica de cada uno de los documentos aportados por el solicitante, se evidenció lo siguiente:

- 1) Que del predio **LOTE 1 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA** solo es **PROPIETARIO** el señor **MARIO ALBERTO CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.965.095**.
- 2) Que del predio **LOTE 2 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA**, son **COPROPIETARIOS**, los señores **JAIRO ALBERTO CASTAÑO SOTO**, identificado con





RESOLUCION N° 726 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 2608-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cédula de ciudadanía No. **7.539.857** y **SEBASTIAN CASTAÑO SOTO**, identificado con
cédula de ciudadanía No. **1004960153**.

- 3) Que del predio **LOTE 3 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, DE LA VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, son **COPROPIETARIOS**, los señores **CLAUDIA MARCELA CALVO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.955.879** y **JAIRO ALBERTO CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.539.857**

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que cada uno de los predios cuenta con diferentes propietarios por lo que necesario que la solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables se realice de manera **INDEPENDIENTE** cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en concordancia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento."

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones."

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.





RESOLUCION N° 726 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 2608-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el ARTÍCULO 3. Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, "(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que igualmente, el principio de economía establece que: "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

Que, por su parte, el principio de celeridad indica "*las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad*".

Es preciso acudir al ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso que señala: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **2608-23** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE dentro del radicado No. **2608-23**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **BERNARDO VILLARRAGA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.520.106** en calidad de **APODERADO** de los señores **MARIO ALBERTO CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.965.095**, **JAIRO ALBERTO CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.539.857**, **CLAUDIA MARCELA CALVO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.955.879** y **SEBASTIAN CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1004960153**, en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio urbano **LOTE 1 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, LOTE 2 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, LOTE 3 MANZANA 7 URB. SAN ANDRES 1 ETAPA, DE LA VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, radicado bajo el número **2608-23**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según

Por el presente el futuro



RESOLUCION N° 726 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 2608-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del **BERNARDO VILLARRAGA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.520.106** en calidad de **APODERADO** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico albeiroarboledamarin@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Jonnal Steven Sepulveda Cortes- Abogado Contratista
Revisión: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista